



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RADICACION. 2019-00214
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: REPRESENTACIONES MJ DE LA COSTA SAS, y JAIME ALBERTO LOBO RUIZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
OCTUBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020)

BANCOLOMBIA S.A. con NIT No. 890.903.938-8 a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra REPRESENTACIONES MJ DE LA COSTA SAS, con NIT No. 900.816.165 y JAIME ALBERTO LOBO RUIZ con C.C. No. 72.234.163 para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- a. Por el pagaré No. 5330080863: CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$143.957.928.52) por concepto del capital, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.
- b. Por el pagaré No. 5330080689: DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/L (\$19.987.118.00) por concepto del capital, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, los demandados REPRESENTACIONES MJ DE LA COSTA SAS, con NIT No. 900.816.165 y JAIME ALBERTO LOBO RUIZ con C.C. No. 72.234.163 suscribieron a favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT No. 890.903.938-8, los pagarés objeto de recaudo de la presente demanda. El plazo se encuentra vencido y los demandados adeudan a la entidad financiera el valor del anterior pagare.

Por auto de fecha octubre tres (03) de 2019, se libró mandamiento de pago contra los demandados (folio 20), quienes fueron notificados por AVISO al correo electrónico Jaime-lobo25@hotmail.com y no propusieron excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados.

Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 2 pagarés en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Por otro lado, teniendo en cuenta el memorial de fecha 21 de agosto de 2020, presentado a través de correo electrónico por el Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ, solicitando dar trámite a la subrogación legal y parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., procede el Despacho a pronunciarse sobre el documento que da constancia de la subrogación parcial, que hace la entidad demandante BANCOLOMBIA en virtud a que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de subrogatorio parcial, le ha cancelado la suma de OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$81.972.523.00).

Conforme a lo establecido en los artículos 1666 a 1670 del Código Civil, se aceptara la subrogación parcial que ha operado entre FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., y BANCOLOMBIA.

Se condenará en costas a los demandados REPRESENTACIONES MJ DE LA COSTA SAS, con NIT No. 900.816.165 y JAIME ALBERTO LOBO RUIZ con C.C. No. 72.234.163. Practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se resuelve seguir adelante la ejecución, se ordenará al BANCO DE BOGOTA que en caso de existir dineros embargados deben consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de REPRESENTACIONES MJ DE LA COSTA SAS, con NIT No. 900.816.165 y JAIME ALBERTO LOBO RUIZ con C.C. No. 72.234.163, tal como viene ordenado en el mandamiento de pago.
2. Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar.
5. Acéptese la subrogación parcial que por ministerio de la ley se dio entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., y BANCOLOMBIA.
6. Téngase al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A como mandatario en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. según los términos y para los efectos señalados en el mandato.
7. Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en calidad de subrogatario, hasta la concurrencia del monto cancelado, por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$81.972.523.00), como acreedor de REPRESENTACIONES MJ DE LA COSTA SAS, con NIT No. 900.816.165 y JAIME ALBERTO LOBO RUIZ con C.C. No. 72.234.163.

8. Tener al Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ con C.C. No. 72.003.248 y T.P. 131.527 del C.S.J como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.
9. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$11.476.153.oo.
10. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
11. Teniendo en cuenta que en el presente proceso se resuelve seguir adelante la ejecución, se ordenará al BANCO DE BOGOTA que en caso de existir dineros embargados deben consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

445723ac535581664b8328034da33eb0603d2fcb11893437db984dda40c2ccdc

Documento generado en 09/10/2020 05:03:04 p.m.